Asunción, 14 de setiembre de 2020

Dictamen Jurídico 047**/2020**

Expte. Carta Interna UOC N° 376/2020 s/pedido prorroga Contrato N° 08/2020 - CVE N° 02/2020 "Derecho de Bienes Intangibles para Software Hidrográfico HYPACK de la GNH de la ANNP" – ID 380.798.-

SEÑOR PRESIDENTE:

VISTO

La Carta Interna UOC N° 376/2020 del 3 de setiembre de 2020, por la cual la Gerente de dicha dependencia solicita Dictamen Jurídico en el proceso de pedido de prórroga del Contrato N° 08/2020 en la CVE N° 02/2020 "Derecho de Bienes Intangibles para Software Hidrográfico HYPACK de la Gerencia de Navegación e Hidrografía de la ANNP" – ID 380.798.-

CONSIDERANDO

La **Resolución N° 193** del 20 de junio de 2020, por la se adjudica a la firma TRONIX SRL la Contratación Vía Excepción N° 02/2020 "Derecho de Bienes Intangibles para Software Hidrográfico HYPACK de la Gerencia de Navegación e Hidrografía de la ANNP" – ID 380.798, y su antecedentes.-

La **Carta Invitación**, Anexos y Adendas o modificaciones del llamado, elaborado por la Unidad Operativa de Contrataciones y aprobado por el Directorio de la Institución y debidamente publicados en el Portal de Contrataciones Públicas.-

El **Contrato N° 08/2020** del 22 de julio de 2020, suscripto entre la ANNP y la firma TRONIX SRL, representado por el Sr. Juan Carlos Parini Cuellar, con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones (Clausula 7), cuyo plazo de ejecución son de 30 días posteriores a la firma del Contrato (Clausula 8 – Anexo C – Especificaciones Técnicas).-

La **Nota del 05 de agosto de 2020** (Expte. MEE N° 514/2020), por la cual el representante de la firma TRONIX SRL solicita una postergación en el inicio del curso de manejo de las herramientas del Hypack, para no generar demoras en el pago por la no finalización del curso, alega que el problema que están atravesando todos los países de Latinoamérica y que es conocimiento mundial la situación del Covid-19, que ha causado varias demoras, tanto en las entregas de productos y la vida cotidiana de los instructores para cursos especiales y a razón a las medidas que toman los diferentes gobiernos estatales con las cuarentenas para tratar de no generar los contagios masivos, por lo que termina solicitando se postergue el curso hasta que las fronteras del país del instructor (Colombia), y se libere el tránsito internacional, así como la frontera del Paraguay.-

La **Nota ANNP GNH – 136/20** del 06 de agosto de 2020, por la cual el Gerente de Navegación y Puertos pone a conocimiento de la Presidencia la nota presentada por la firma Tronix SRL sobre pedido de postergación en el inicio del curso que serán dictados con personal de la firma adjudicada en el marco del manejo de herramientas del Hypack por los problemas e inconvenientes que se está atravesando en toda Latinoamérica que son de público conocimiento por la situación del COVID-19, entre otros.-

Hamilio Sosa López
ABOGADO

El **Memorándum N° 01/2020 Gerencia de Navegación e Hidrografía** del 20 de agosto de 2020, por el cual el Gerente de dicha dependencia solicita a la Unidad Operativa de Consideraciones prórroga para la ejecución del Contrato N° 08/2020 suscripto entre la ANNP y la firma Tronix SRL. Agrega que esta Gerencia basada en las fundamentaciones expuestas por la referida firma y las justificaciones contenidas en la Nota ANNP GNH – 136/20, solicita la prórroga del plazo de entrega de los bienes, en conjunto con la capacitación correspondiente, hasta tanto se realice la apertura de las fronteras por parte del Gobierno Nacional y las fronteras de los países liberen el tránsito internacional, por lo que en vista a que resulta incierto dicha apertura de fronteras, se considera oportuno y prudente extender el plazo para la capacitación hasta la quincena del mes de diciembre del año en curso.-

La **Carta Interna N° 376/2020 – Unidad Operativa de Contrataciones** del 3 de setiembre de 2020, en la cual consigna los antecedentes, las consideraciones y finalmente solicita el parecer jurídico correspondiente para el otorgamiento de la prórroga del plazo de ejecución del servicio, por causas no imputables al Proveedor, hasta el 15 de diciembre de 2020.-

ANALISIS DEL PEDIDO DE PRORROGA DEL PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO EN EL CONTRATO 08/2020.

El pedido de prórroga del plazo de ejecución del servicio (*"3(tres) manutención por tres llaves Hypack más capacitación incluida para los funcionarios de la ANNP"),* en el Contrato 08/2020 suscripto en el marco de la CVE N° 02/2020 – ID 380.798, hasta la quincena de diciembre de 2020, fue presentado por la Contratista TRONIX SRL el 5 de agosto de 2020 (Expte. N° 514), lo que implica que se inició los trámites estando en vigencia tanto el plazo de ejecución del servicio (Anexo C – Especificaciones Técnicas), así como la del Contrato (Clausula 7).-

La Contratista sostiene que los problemas que estamos atravesando en toda Latinoamérica, que es de conocimiento mundial por la situación generada por el Covid-19, ha causado demoras, tanto en la entregas de productos y la vida cotidiana de los instructores para cursos especiales, por lo cual solicita se postergue el curso hasta que la fronteras del país del instructor (Colombia) se libere al igual que el tránsito internacional.-

En ese sentido, es conveniente tener en cuenta principalmente los inconvenientes surgidos desde los últimos días del mes de marzo hasta la fecha, debido a la implementación de lo establecido por el Gobierno Nacional a través de la Ley N° 6524/20 del 26/03/2020 y los sucesivos Decretos Reglamentarios, fundamentalmente sobre la cuarentena sanitaria, que dispuso el aislamiento social en principio obligatorio y luego liberado en forma proporcional (cuarentena inteligente).-

Además, es importante señalar que la concesión de la prorroga no trae consigo la alteración del plazo del contrato, ni modifica las especificaciones técnicas de la Carta Invitación y Anexos, solo se está concediendo el desplazamiento del plazo inicialmente establecido hasta el mes de diciembre del año en curso, el cual se da bajo responsabilidad de la Contratante y sin que la misma implique otorgar condiciones más ventajosas a la firma

Dominio Sosa López
ABOGADO
Mat. C.S.J. N° 13.783

Contratista, tampoco viola los principios de igualdad y publicidad, por lo que resulta procedente recomendar la concesión de la prorroga en el plazo de ejecución del servicio, que representa actuar con la debida proporción y razonabilidad, tomando en consideración las circunstancias sobrevinientes a lo expresamente pactado por las partes, pues el cierre de fronteras y de los aeropuertos decretado por el Gobierno Nacional, hasta la fecha no se contempla reapertura, por lo que resulta razonable otorgar la prorroga en la forma solicitada.-

La Justificación legal para considerar la concesión de la prórroga del plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2020, se ajusta al tiempo que se estima podría mejorar las condiciones sanitarias a nivel mundial y a la probable apertura de las fronteras y consecuentemente de los aeropuertos y, se encuadra dentro las previsiones del **Art. 37 inc. K) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, que dice ***"REQUISITOS DE LOS CONTRATOS***. *Causales y procedimientos para suspender temporalmente,... el Contrato"*. En ese sentido, el ANEXO C – Especificaciones Técnicas, comprende la provisión del servicio de ***"3(tres) manutención por tres llaves Hypack más capacitación incluida para los funcionarios de la ANNP"***, *lo que en las condiciones actuales no se podrá cumplir a satisfacción de la Institución, por lo que resulta procedente acceder al pedido de desplazamiento del plazo (prorroga) hasta el la fecha indicada más arriba.-*

Del mismo modo, resulta aplicable al caso lo establecido en el **Art. 71 inc. i) de la Resolución DNCP N° 5695/19**, que dice ***Prórroga***: *El desplazamiento del plazo para el cumplimiento de la obligación contractual en el cual los días no trabajados por causas no imputables al proveedor o contratista, debidamente fundados, no se computarán dentro del plazo original de ejecución debido a la imposibilidad temporal de ejecutar la prestación. Dicho plazo será reconocido por la contratante a través de un acto administrativo de la autoridad competente.-*

En cuanto a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, que tiene como fecha de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020 (Formulario N° 2 – Declaración Jurada de Cumplimiento de Contrato), la misma debe extenderse hasta el 28 de febrero de 2021, debiendo la firma Contratista presentar dicho documento al momento de suscribir la Adenda correspondiente.-

En las condiciones señaladas, teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos y las disposiciones legales y reglamentarias citadas líneas arriba, corresponde otorgar la prórroga del plazo de ejecución del servicio en el Contrato N° 08/2020 firmado entre la ANNP y la firma TRONIX SRL en el marco de la CVE N° 02/2020 "Derecho de Bienes Intangibles para Software Hidrográfico HYPACK de la Gerencia de Navegación e Hidrografía de la ANNP" – ID 380.798, hasta el 15 de diciembre de 2020, debiendo dictarse el acto administrativo pertinente.-

POR TANTO,

En bases a las consideraciones que anteceden y a las disposiciones legales y reglamentarias citadas precedentemente, esta Asesoría emite Dictamen favorable en los términos expuestos líneas arriba, por lo que corresponde dictar resolución, autorizando la **PRORROGA** (desplazamiento) del plazo de ejecución del servicio hasta el 15 de diciembre de 2020, mediante la suscripción de una **ADENDA al Contrato N° 08/2020**, firmado

Flaminio Sosa López
ABOGADO

entre la **ANNP** y la firma **TRONIX SRL** – RUC 80003030-3, en el marco de la **Contratación Vía Excepción N° 02/2020 "Derecho de Bienes Intangibles para Software Hidrográfico HYPACK de la Gerencia de Navegación e Hidrografía de la ANNP"** – ID 380.798. Del mismo modo disponer la extensión de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato (Formulario N° 2 – Declaración Jurada de Cumplimiento de Contrato), hasta el 28 de febrero de 2021 y, encomendar a la Unidad Operativa de Contrataciones a realizar los trámites administrativos pertinentes.-

Es nuestro Dictamen.-

Reinlo Sosa López
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 13.783

Ángel Cordone Medina
Gerente
Asesoría Jurídica
ANNP